

Auto No. 00915

“POR LA CUAL SE RENUEVA EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre de 2010** la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó registro de movilización de aceites usados a la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575 – 0, por el término de tres (3) años, ubicada en la **CL 59 A Bis A Sur No. 81 D - 45** de esta ciudad, para los vehículos de placas JKB895, SLH148 y USB723 y asignó el código único de identificación como movilizador No. **010 de 2010**

Que, la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT 830.509.575 - 0, mediante los radicados Nos. **2014ER028003 del 19 de febrero de 2014, 2014ER060460 del 10 de abril de 2014 y 2015ER158584 del 25 de agosto de 2015**, presentó solicitud para obtener la renovación del registro único de movilización de aceites usados No. **010 de 2010**, otorgada mediante **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre de 2010**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00368 del 22 de abril de 2016 (2016EE6301)**, otorgó nuevamente registro único de movilización de aceites usados a la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575 – 0, por el término de tres (3) años, para los vehículos con placas TLM063, USB723 y SXZ523.

Auto No. 00915

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor **MÁXIMO ANTONIO DÍAZ CAMPO**, en calidad de representante legal suplente, el día 12 de mayo de 2016, debidamente ejecutoriado el 25 de mayo de 2016 y publicado en el boletín legal de la Secretaría el 15 de noviembre de 2016.

Que la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575 – 0, mediante radicado No. **2018ER290257 del 7 de diciembre de 2018**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del término establecido la renovación del registro de movilización de aceites usados, concedido mediante **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre de 2010** y renovado con la **Resolución No. 00368 del 22 de abril de 2016 (2016EE6301)**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez analizada la información aportada en la solicitud de renovación, procedió a expedir la **Resolución No. 00524 del 17 de febrero de 2020 (2020EE37239)**, mediante la cual resuelve renovar el registro de movilización de aceites usados, para para los vehículos: Carrotanque doble troque marca International placa TLM063, Carrotanque sencillo marca Chevrolet placa USB723 y Furgón marca Chevrolet placa SXZ523, por el término de tres (3) años.

Que citado acto administrativo, fue notificado personalmente el 19 de febrero de 2020, a la señora **MARÍA ALEJANDRA JAIMES**, en calidad de autorizada de la sociedad **ESAPETROL S.A.**, debidamente ejecutoriada el 5 de marzo de 2020 y publicada en el boletín legal el 20 de diciembre de 2023.

Que, a través del radicado No. **2022ER249550 del 28 de septiembre de 2022**, la sociedad **ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575 - 0, ubicada en la **CL 59 A Bis A Sur No. 81 D - 45** de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LÁCIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.454.969, solicitó la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010 de 2010**, otorgado mediante **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre de 2010**; para los vehículos: Furgón CHEVROLET, línea NPR, modelo 2015, placa WCZ315; Furgón CHEVROLET, línea NQR, modelo 2010 placa SXZ523; Tanque CHEVROLET, línea NPR, modelo 2007, placa USB723, y Tanque INTERNATIONAL, modelo 2012, placa TLM063.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio con radicado **No. 2023EE108129 de 15 de mayo de 2023**, requirió a la sociedad **ESAPETROL S.A.**, para que se complementará la solicitud de renovación de trámite de registro único de movilización de aceite usado; el cual fue entregado el día 17 de mayo de 2023.

Que con radicado No. **2023ER134284 del 15 de junio de 2023**, la sociedad **ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575 - 0, a través de su representante legal, allegó la documentación requerida, con el fin de continuar con el trámite de renovación del registro único de movilización de aceite usado.

Auto No. 00915

Que la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez analizó la información allegada con el radicado No. **2023ER134284 del 15 de junio de 2023**, procedió a expedir el **Auto No. 08295 del 28 de noviembre de 2023 (2023EE280466)**, mediante el cual se da inicio al trámite administrativo ambiental de renovación de registro único de movilización de aceites usados.

Que el precitado acto administrativo fue notificado al señor **JONNATHAN ORLANDO FONSECA PLAZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.821.936, en calidad de autorizado por la sociedad **ESAPETROL S.A.** y publicada en el boletín legal de la Secretaría el 28 de diciembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para la revisión de los vehículos, el día 12 de abril de 2024, a la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - ESAPETROL S.A.** con NIT. 830.509.575 – 0, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados No. **2022ER249550 del 28 de septiembre de 2022** y **2023ER134284 del 15 de junio de 2023**, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 04562 del 28 de abril de 2024 (2024IE91893)**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario C.I. ESAPETROL S.A. es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, y, por lo tanto, mediante los radicado 2022ER249550 del 28/09/2022 y 2023ER134284 del 15/06/2023, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 08295 del 28/11/2023.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario C.I. ESAPETROL S.A. cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el</i></p>	

Auto No. 00915

movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 12/04/2024, desde el punto de vista técnico se considera VIABLE otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:

- Carro tanque marca INTERNATIONAL, Línea: 7600; modelo: 2012; placa: TLM 063.
- Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2007; placa: USB 723.
- Furgón marca CHEVROLET, Línea: NQR; modelo: 2010; placa: SXZ 523.
- Furgón tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2015; placa: WCZ 315.

En cuanto al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias Nocivas presentado no ha sido actualizado de acuerdo con lo requerido en el oficio 2022EE294821 15/11/2022, por lo tanto, será objeto de requerimiento enmarcado dentro del acto administrativo correspondiente.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos

Auto No. 00915

administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...).”*

Que el Artículo 10 de la citada resolución indica:

“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

Auto No. 00915

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)."

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilizadores de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así: "(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Auto No. 00915

Así las cosas, y de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 04562 del 28 de abril de 2024 (2024IE91893)**, se considera viable renovar el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010 de 2010**, concedido mediante la **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre de 2010** y renovado con la **Resolución No. 00368 del 22 de abril de 2016 (2016EE6301)**, para los vehículos con placas: 1) **WCZ315**, 2) **SXZ523**, 3) **USB723**, 4) **TLM063**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral octavo, del artículo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de "(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010 de 2010, concedido mediante la **Resolución No. 7380 del 26 de noviembre de 2010**, a la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575 – 0, representada legalmente por el señor **LÁCIDES**

Página 7 de 11

Auto No. 00915

JOSÉ REYES CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.454.969, y/o por quien haga sus veces, para los vehículos; **1)** Furgón CHEVROLET, línea NQR, modelo 2010 placa **SXZ523**; **2)** Tanque CHEVROLET, línea NPR, modelo 2007, placa **USB723**, y **3)** Tanque INTERNATIONAL, modelo 2012, placa **TLM063**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. – Incluir en el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010 de 2010**, el vehículo con placa: 4) Furgón CHEVROLET, línea NPR, modelo 2015, placa **WCZ315**, conforme lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 04562 del 28 de abril de 2024 (2024IE91893)**

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 010 de 2010**, se renovará por un período de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575 – 0, en ejercicio del registro renovado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 de 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

Auto No. 00915

6. El usuario **ESAPETROL S.A.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **ESAPETROL S.A.** deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, El vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se renueva sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la

Auto No. 00915

imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575 – 0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 19 de la Resolución 03034 de 2023.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que renueva el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO OCTAVO. - El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se renueva este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

PARÁGRAFO. - Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente **SDA-18-2023-3736**.

ARTÍCULO NOVENO. – Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575 – 0, a través de su representante legal el señor **LÁCIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.454.969, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **CL 59 A Bis A Sur No. 81 D - 45** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Auto No. 00915

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20240151 FECHA EJECUCIÓN: 08/05/2024

Revisó:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES CPS: SDA-CPS-20240318 FECHA EJECUCIÓN: 08/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/05/2024